

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 137.

Jueves 15 de Mayo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular numero 262.

Son muy pocos los Sres. Alcaldes que remiten á este Gobierno los estados de los licenciados del presidio que están sujetos á la vigilancia de la autoridad; y en su virtud, les prevengo que á la mayor brevedad cumplan con este importante servicio remitiendo los estados de los pendientes de dichas condenas en 30 de Abril último, manifestando en diferentes casillas, sus nombres, el tiempo de la vigilancia, dia en que empezaron á estinguirla, el en que concluyen, y el establecimiento de donde proceden, cuidando en lo sucesivo de remitir mensualmente iguales estados de los que nuevamente tengan que sufrir igual pena.

Cáceres 11 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular numero 263.

Habiendo recurrido á este Gobierno don Sebastian Sanchez en concepto de apoderado de D. Vicente Cid, vecino de Béjar, solicitando acotar y cerrar la dehesa denominada de la Abadía, que dice ser de propiedad de este último, se anuncia en el Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 11 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 129, correspondiente al Domingo 9 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta de la Administración de Hacienda pública de esta provincia sobre si debe exigirse á los directores de periódicos políticos la contribucion industrial que antes satisfacian los editores de los mismos periódicos, por no ser estos necesarios segun la legislación vigente; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformán-

dose con lo propuesto por esa Direccion general, y usando de las facultades que concede el art. 5.º del decreto de 20 de Octubre de 1852, se ha servido aprobar la resolucioñ dictada por el Gobernador civil de la provincia, y disponer que el epigrafe de «Editores de periódicos,» que actualmente comprende la tarifa número 2.º unida al citado decreto, se sustituya en su primer concepto con el siguiente:

«A los directores, dueños ó empresarios de periódicos políticos, de noticias y de avisos:

	Escs.	Mils.
En poblaciones que excedan de 8.000 vecinos.....	145	900
En las que tengan menos de 8.001 y mas de 4.000 vecinos.....	70	
En las demas poblaciones...	46	700

NOTA. En el caso de no ser conocido el director, dueño ó empresario del periódico, será responsable al pago de la contribucion que le corresponda el dueño de la imprenta donde aquel se imprima.»

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Contribuciones.

Seccion de Fomento.—Minas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 73, correspondiente al Domingo 14 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y

DERECHOS DEL ESTADO.—Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta, es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100

En los 10 siguientes... 55 por 100

En los 10 siguientes... 50 por 100

En los 10 últimos... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una

cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galapagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.



Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, labaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán así mismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de caracter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, maquinas y aparatos que se montaren durante la época de arriendo quedarán á beneficio del Estado; así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7. Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8. El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9. El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacifica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en

la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que vá marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleye la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en ca-

da uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES PARA EL SISTEMA DE EXPLOTACION Á QUE DEBE SUJETARSE EL ARRENDATARIO DE LAS MINAS DE LINARES.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1830, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.º Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea

por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869. — Aprobado. — Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años.	por 100
En los ocho siguientes.....	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes.	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas que apetezcan interesarse en la licitacion.

Cáceres 20 de Marzo de 1869.

RAMON DE ACERO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 15 de Febrero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Eusebio Gandarias.
D. José Nafria.
D. Manuel Grande.
D. Manuel Lorenzana.
D. José Clemente de la Calle.
D. Gabriel Llamas.

Abierta la sesion, se leyó la anterior y fué aprobada.

Se aprobó el presupuesto municipal de Villa del Rey.

Quedó autorizado el Alcalde de Talayuela para adquirir libros de intervencion para Secretaria y exigir la responsabilidad que corresponda al Secretario cesante por la informalidad con que desempeñaba su cometido.

En el expediente instruido con motivo de la reclamacion del Ayuntamiento de Robledollano contra el cesante de Deleitosa sobre la parte que le corresponde en la venta de quince billetes hipotecarios, se acordó dar conocimiento de todos los antecedentes al comisionado que existe en este último pueblo para que proceda ejecutivamente contra la persona responsable al reintegro.

Se acordó por unanimidad solicitar del Gobierno Provisional que por ahora y hasta que se disminuya el número de religiosas que hay en los conventos se suspenda la supresion de los mismos en esta provincia.

Fuó aprobada la subasta de los pastos de la sierra y del coto de los propios de Aldeanueva de la Vera.

En el expediente de aprovechamientos forestales de Sierra de Fuentes, se acordó informe el Alcalde si ha celebrado ó no la subasta de los pastos de la dehesa boyal.

Se dió por terminado el expediente de aprovechamientos forestales de Albalá por hallarse estos en disfrute por el comun de vecinos.

Se manifestó al Alcalde de Portezualo proceda a la subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal en el término de quince días.

Pasó a la comisión de Gobernación el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Navas del Matroño.

Se autorizó a los pueblos de Deleitosa y Robledillo para que puedan roturar parte de la dehesa boyal que disfrutan mancomunadamente.

Igual autorización se concedió a los de Huélagá, Almaraz, Santiago del Campo, Escumal y Berzocana, entendiéndose respecto a este último sin perjuicio de cualquier arrendamiento que pueda existir de los pastos de su dehesa boyal.

Se concedió lactancia por cuenta de la Casa-Cuna de esta capital a los niños Florentino y Antonio, hijos de Claudio Melano, vecino de Casar de Cáceres, y de Ramon Mena, de Cáceres.

Lo mismo se concedió ingreso en la Casa de Misericordia para la primer vacante a Andrés Lucas Vazquez, de Robledillo de Gata.

Al Sub-Director de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia se le encarga que de los primeros fondos que ingresen con destino al Hospital, abone a José Aguila Nevado lo que se le adeuda por viveres suministrados.

Se negó la próroga de lactancia que para su hija María solicita Mariano Hurtado, vecino de Garrovillas.

Se acordó que por el Sub-Director de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, se entregue a Manuel Montero Jimenez su hijo Ricardo.

Se concedió ingreso en la Casa de Misericordia para las primeras vacantes que ocurran a Isabel Talavan Cabrera, vecina de Arroyo del Puercu, y a Ramon Mena Mendo, de Casar de Cáceres.

Pasó a informe del Alcalde de Alcuéscar una instancia de D. Pedro Solano pidiendo se varie una vereda contigua a sus propiedades.

Y por último, se acordó que el Ingeniero de Montes disponga que el perito agrónomo proceda al reconocimiento de los daños causados en el monte de la dehesa de Garrovillas.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 27 de Abril de 1869

El Presidente, RAMON DE ACERO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

El Sr. Capitan General del distrito, en comunicacion de 7 del actual, seccion 1.ª, me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 26 del anterior, me dice: Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo, en 23 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente:

Don Francisco Serrano y Domínguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; a todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes, tomando en consideracion la urgencia de enviar refuerzos a la escuadra de la isla de Cuba, decretan:

1.º Que por el Ministerio de Marina se proceda con arreglo a las leyes vigentes a la convocatoria de la gente de mar que estime necesaria.

2.º Que por el Ministerio de la Guerra se facilite al de Marina el cupo que en el presente reemplazo le corresponda.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Palacio de las Cortes diez y siete de

Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

—Nicolas Maria Rivero, Presidente.— Manuel de Llano y Pèrsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sarrión, Diputado Secretario.—Julian Sánchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratala, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid ventitres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Lo que de orden del Sr. Ministro de la Guerra traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su mayor publicidad.

Cáceres 10 de Mayo de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 32.

Traslaciones de dominio.

Se dispone queden exentos de las multas en que hayan incurrido los contribuyentes por el impuesto de traslaciones de dominio; que aun no hayan presentado a liquidacion sus respectivos documentos dentro de los plazos legales, con tal que lo verifiquen hasta el 30 de Junio próximo; y se relevan igualmente las multas cuya condonacion se halle pendiente de solicitud especial.

La Direccion general de Contribuciones comunica a esta Administracion de mi cargo con fecha 3 del actual, la circular siguiente:

Direccion general de Contribuciones. —Traslaciones de dominio.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 1.º del actual, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales por que ha atravesado el pais, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas a los que demoran su pago mas allá de los plazos legales; y atendiendo a que los vigentes se han considerado implicitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de Presupuestos presentado a las Cortes Constituyentes; el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallen incurridos en la expresada pena, quedaran relevados de ella, presentando los documentos traslativos de dominio a la liquidacion y pago del impuesto en el improrogable plazo que terminara en 30 de Junio próximo venidero.

Al trascribirlo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, he estimado conveniente prevenirle:

1.º Que dé a la preinserta declaracion toda la publicidad debida, insertándola tres veces en el Boletin oficial de la provincia y comunicándola individualmente a las oficinas de liquidacion de la misma.

2.º Que considere V. S. comprendidas en la gracia de que se trata, las

multas cuya condonacion se halle pendiente de solicitud especial.

Y 3.º Que haga V. S. comprender por los mismos medios de publicidad, que despues del 30 de Junio próximo venidero, no habrá ya pretesto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas a los que no se hubiesen aprovechado del beneficio expresado.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso a la mayor brevedad, acompañando un número del Boletin oficial en que haya tenido lugar su insercion.

La que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que en la misma se ordena, y a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos interesados a quienes pueda convenir.

Cáceres 7 de Mayo de 1869.—El Administrador de Hacienda pública, Luciano Matéos.

Lic. D. José Maria Garcia Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Garcia Solano y Pedro Fernandez Bermejo, naturales el primero de la Torre de Santa Maria y el segundo de la Zarza de Montanchez, ambos vecinos de este último pueblo, contra los cuales y otros, en dicho mi Juzgado, se sigue causa criminal de oficio por atribuirseles el delito de sedicion, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de 30 dias, a responder a los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren, se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y providencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciere en sus personas.

Dado en Montanchez y Abril 15 de 1869.—Lic. José María Garcia Navarro.—Por mandado de dicho señor, José Flores Alvarez.

Por el presente escito la actividad y celo de todas las autoridades así civiles como militares de esta provincia, para la busca, captura y remision en su caso a este Juzgado, de los semovientes hurtados en la noche del 15 del actual, de la dehesa que fué de propios de esta dicha villa, hoy de D. Miguel Flores Lopez, cuyas señas se insertarán, así como de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima adquisicion.

Dado en Montanchez y Abril 22 de 1869.—Lic. José María Garcia Navarro.—Por mandado de dicho señor, José Flores Alvarez.

Señas de las caballerías.

Una yegua de 5 a 6 años, pelo negro, con estrella en frente, calzada del pie derecho casi hasta el menudillo, con una herida reciente en el mismo entre la ravnilla y citado menudillo, algunos pelos blancos en la cruz, de haber sido lastimada del aparejo, de seis y media cuartas de alzada.

Un potro de un año, pelo castaño oscuro, calzado del pie izquierdo, reciente lastimadura cerca de los menudillos de las manos, efecto de la manea, de menos de seis cuartas de alzada.

Otro idem idem, calzado de los dos pies, siéndolo menos del de el lado izquierdo que de el derecho, de menos de seis cuartas de alzada.

Un jumento de edad cerrado, pelo corzo, de mediana alzada.

JUNTA DIOCESANA

DE REPARACION DE TEMPLOS DE GORIA.

Por acuerdo de esta Junta se ha diferido el remate de las obras de reparacion del Palacio Episcopal de esta ciudad, para el dia 16 del actual a la hora y bajo las condiciones manifestadas en el anuncio inserto en el Boletin de 6 del corriente.

Por acuerdo de la Junta, José Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOHEDAS.

Ultimada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de 1869 a 1870, se halla a desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. En su virtud los propietarios de este pueblo y terratenientes en el mismo que no formulen sus reclamaciones en dicho término no serán oidos.

Mohedas 7 de Mayo de 1869.—El Alcalde, José Martin Valencia.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Casar de Palomero.—Cerezo.—Pino-franqueado.—Ribera-Oveja.—Pesga.—Granadilla.—Zarza.—Lagunilla.—Guijo.—Ahigal.—Marchagaz.—Palomero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SALORINO.

Terminada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de este pueblo por medio del oportuno apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto en público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la fecha de este anuncio, para que tanto los vecinos como forasteros puedan enterarse de sus respectivos cargamentos y reclamar de agravio el que lo tuviere.

Salorino 10 de Mayo de 1869.—El teniente Alcalde, Juan Duque Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABERTURA.

Hecha la rectificacion del amillaramiento de este pueblo por medio del oportuno apéndice, se ha acordado su exposicion en la Secretaria del Ayuntamiento y que se anuncie así, para que en el improrogable plazo de ocho dias puedan los contribuyentes enterarse y entablar sus quejas de agravio si lo hubiere.

Abertura 10 de Mayo de 1869.—Juan Jara.

LISTA de los vecinos de este pueblo designados por la suerte en sesion de 24 de Marzo próximo pasado para los efectos del art. 135 de la ley municipal vigente.

D. Antonio Pacheco.—D. Francisco Pacheco.—Don Fulgencio Izquierdo.—D. Ambrosio Lopez.—D. Bartolomé Lopez.—D. Valentin Jimenez.—D. Lucas Gil Jimenez.

Abertura y Mayo 10 de 1869.—Juan Jara.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CASARES.

El repartimiento de cupo y recargos señalado a este pueblo por contribucion del impuesto personal, se encuentra de

manifiesto, por término de 15 días, á contar desde la fecha, para oír de agravo, en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, así como también que dicho cupo y recargos con la cuota individual, es la que aparece á continuación.

DEMOSTRACION.

	Escs. mils.
Cupo para el Tesoro por casco y radio de un kilómetro.....	98
Idem por extraradio.....	138
Suma.....	236
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	59
Cupo por tres trimestres...	177
Cantidad repartida á cuenta por el segundo trimestre.	58 400
Total.....	118 600
Cantidades Para provin- adicionales ciales.....	39 300
Para gastos de interés comun.....	59 300
Total cupo.....	237 200
Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	18 976
Total á repartir.....	256 176
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	236
Tipo medio.....	1 79

Casares 4 de Mayo de 1869.—Pedro Alonso Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, José Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Terminado el repartimiento del impuesto personal para los tres trimestres del presente año económico, establecido en sustitucion de la suprimida contribucion de consumos, se espone en público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, atendida la premura del tiempo, que darán principio el 13 del corriente.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados, hagan sus reclamaciones ante el Jurado, á cuyo efecto se estampan á continuación las categorías formadas por el Ayuntamiento y Junta pericial en conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción de 27 de Octubre de 1868, á saber:

DEMOSTRACION.

	Rs. cénts.
Cupo para el Tesoro.....	22535
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	5633 75
Cupo por tres trimestres...	16901 25
Cantidades Para provin- adicionales ciales.....	8450 62
Para gastos de interés comun.....	8450 62
Total cupo.....	33802 49
Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	2704 19
Total á repartir.....	36506 68
Número total de cuotas que arroja el repartimiento..	3790 ½
Tipo medio.....	9 63

DESIGNACION DE CATEGORIAS.

- 1.º—Alquileres desde 120 reales, que se considera como signo de pobreza, hasta 200 reales, una categoría ó sea una cuota media, tipo por individuo.
- 2.º—Idem desde 201 á 300 reales.—Dos cuotas medias.

- 3.º—Idem desde 301 á 400 rs.—Tres cuotas.
- 4.º—Idem desde 401 á 600 rs.—Cuatro cuotas.
- 5.º—Idem desde 601 á 800 rs.—Cinco cuotas.
- 6.º—Idem desde 801 á 1000 rs.—Seis cuotas.
- 7.º—Idem desde 1001 á 1400 rs.—Siete cuotas.
- 8.º—Idem desde 1401 á 1750 rs.—Ocho cuotas.
- 9.º—Idem desde 1751 á 2000 rs.—Nueve cuotas.
- 10.º—Idem desde 2001 á 2500 rs.—Diez cuotas.
- 12.º—Idem desde 2501 á 3000 rs.—Once cuotas.

Las familias que pagando el minimum de alquiler contribuyente, ó sea de 120 á 200 reales, consten de cuatro ó mas individuos, pagarán media cuota por cada uno, que corresponde á la mitad que satisfarian si no escudiesen de tres individuos, considerandola como inmediata inferior.

Coria 10 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Pedro Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE PLASENCIA.

Vacante de la plaza de Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, dotada con 200 escudos anuales, pagaderos por el presupuesto municipal y trimestres vencidos; pudiendo el Profesor contratar la asistencia con 155 vecinos que próximamente resultan útiles para el pago.

Será cargo del Facultativo la asistencia gratuita designada por el Ayuntamiento como pobres de solemnidad, á un número de familias que no excederá de cuarenta, así como la de los presos y pobres enfermos transeúntes que en esta localidad la necesiten, como también auxiliar la administracion de justicia en todos los casos que no aparezca parte responsable y de garantía, para el pago de honorarios devengados.

Los aspirantes dirigan sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá á su provision.

Villar de Plasencia 7 de Mayo de 1869.—Vicente Navas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOHONAL DE IBOR.

Vacante de la plaza de Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa y de Mesa de Ibor, dotada con el sueldo anual de 140 escudos satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de las familias pobres que designen ambas villas. El Profesor cobrará además 860 escudos repartidos entre los vecinos no pobres en la forma y bajo las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto. El vecindario de ambos pueblos es el de 250 y distan una legua corta.

Colocados estos pueblos á la izquierda del Tajo, abundan en pesca y caza, tienen buenas aguas, son sanos y gozan de buena posicion topografica.

Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en el término de 30 días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pues pasado dicho término se procederá á su provision.

Bohonal de Ibor 8 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BROZAS.

En la noche anterior al día de la fecha ha desaparecido de una cerca de D. Francisco Corchado, de esta vecindad, que se halla á extramuros de esta poblacion, una yegua de la propiedad de dicho señor, de seis años; pelo castaño alazan, calzada de los pies, lucero en frente, atusada como de costumbre, con hierro en la maza derecha de R y algo confusa por la parte de arriba. Y se hace público por medio del presente para si alguna autoridad tuviere noticia de su paradero reteniéndola en su poder, se sirva avisarlo á esta Alcaldía.

Brozas 23 de Abril de 1869.—El Alcalde, Roman Ortiz.

En la mañana del día 20 del corriente desaparecieron de la dehesa de Araya y sitio de la Rivera, dos caballerías mayores de la propiedad de Higinio María Romero, vecino de Agudo, provincia de Ciudad-Real, partido de Almaden del Azogue, de las señas á saber:

Una jaca pelo castaño oscuro, cerrada, de siete cuartas poco mas ó menos, calzada del pié derecho, con lucero en frente, capona y pelada la carona; y la otra también cerrada, calzada de las manos, lucero en frente, pelo negro, de una alzada mediana é igualmente pelada de la carona.

Y se hace público por medio del presente en el Boletín oficial á fin de que si se encontraren recogidas en alguna poblacion se sirva avisarlo la autoridad de ella á la que suscribe con el objeto de que su dueño pueda proceder á su recogido.

Brozas 23 de Abril de 1869.—El Alcalde, Roman Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORRECILLA DE LOS ANGELES.

El 18 del corriente se ha presentado en la hoja de este pueblo una vaca estraviada de las señas siguientes:

Alzada y corpulencia mas que regular, pelo negro, cornialta, tiene un hierro en el anca derecha que parece una N., y al parecer pega.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de su dueño. Se advierte que espresada res continua en término de este pueblo.

Torrecilla de los Angeles y Abril 26 de 1869.—El Alcalde, Antonio Galan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

En la noche del 27 amaneciente al 28 del actual, han desaparecido de la dehesa de la Jarrilla, de dominio particular, término jurisdiccional de esta villa, donde pernoctaban, una yegua con dos rastras, cuyas señas á continuacion se anotan, propios dichos semovientes de D. José Bote Delgado, vecino de ella.

Se ruega á las autoridades civiles y puestos de la Guardia civil de la provincia se sirvan disponer, si se presentaren en alguna de sus respectivas localidades, retenerlas así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no probaren su legítima procedencia, y avisarlo á esta Alcaldía de mi cargo á los efectos que procedan.

Arroyomolinos de Montanchez y Abril 28 de 1869.—El Alcalde popular, Juan Bote Valverde.

Señas.

Una yegua pelo blanco, como de seis y media cuartas de alzada, cerrada, hierro de F. en la llana derecha, con un muleto de un mes, calzado de tres pies.

Un muleto, hijo de la yegua, pelo castaño, talla mediana, de dos años y medio, domado ya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORALEJA.

Hace tres dias fué aprehendida por el guarda de la dehesa Montevejo, término de esta villa, una jaca de las señas que abajo se expresan, y en el día de hoy he dispuesto su depósito en un vecino de la misma.

Señas.

Cerrada, poco mas de seis y media cuartas, castaña, calzada del pié derecho, cabos blancos en la mano izquierda y en la crin, y lunares blancos en los costillares.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recojerla previo abono de los gastos de depósito y con presentacion de los justificantes, pues en otro caso trascurridos doce dias desde la insercion de este en el Boletín oficial, será vendida en pública subasta.

Moraleja y Mayo 9 de 1869.—El Regidor primero, Fausto Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LUGAR DEL CAMPO.

Hace cuatro dias se hallan depositadas en un vecino de este pueblo por orden de mi autoridad, dos reses vacunas, cuyas señas se expresan á continuacion, aprehendidas por el guarda Alfonso Ibarro en la hoja sembrada sitio no-

minado de las Fronteras, cuya procedencia se ignora.

Una vaca rubia oscura, bien encornada, de diez á doce años de edad, la oreja derecha hendida y una muesca por atrás; en la izquierda otra muesca por atrás, con hierro de B en la nalga izquierda.

Otra mulata bien encornada, de 5 á 6 años, la oreja izquierda hendida y un golpe por atrás, en la derecha otro golpe por atrás, herrada, en la nalga derecha con la misma inicial que la anterior.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegando á noticia de su verdadero dueño se presente á efectuar su recogido, justificando su propiedad y satisfaciendo los costos que haya causado.

Lugar del Campo y Mayo 9 de 1869.—El Alcalde, Francisco Broncano.

ANUNCIOS

PROPAGANDA CATOLICA.

CATECISMO

PARA USO DEL PUEBLO ACERCA DEL PROTESTANTISMO.

COMPUESTO POR EL CARDENAL CUESTA, ARZOBISPO DE SANTIAGO, PUBLICADO POR LA REDACCION DEL AMIGO DEL CLERO CON AUTORIZACION DE S. EMMA.

Tercera edicion.

Se halla de venta en Madrid en la redaccion, Encomienda, 17 duplicado, principal, y en las librerías de Tejado, Olamendi, Aguado y Lopez.—Precio medio real en Madrid.—A provincias se remitirá franco de porte enviando dos sellos de 50 milésimas de escudo. Los que quieran hacer algunos pedidos de consideracion para provincias, abonarán por cada 25 ejemplares 20 rs. y por cada 100 70 rs.—Se han agotado dos ediciones numerosísimas de este precioso librito en ocho dias.

En la noche del Sábado para amanecer el Domingo 9 del corriente han faltado de la dehesa boyal de Malpartida de Cáceres tres caballerías mayores de la propiedad de Juan Rodriguez Chaves y Antonio Mogollon Pulido, de las señas siguientes:

Un mulo de 4 años, recién capado, castaño claro, con pelos blancos en la barriga, de alzada de seis y media cuartas.

Una jaca capona, un lunar de madadura en la cruz, calzada de la pata derecha, negra, pobre de cola, de alzada de seis cuartas y media y cerrada.

Una yegua negra y estrella corrida en la frente, hierro de herradura en la maza derecha, de seis años y seis cuartas y media largas de alzada.

La persona que sepa su paradero avisará á sus dueños, vecinos de Malpartida de Cáceres.

A los propietarios de esta provincia.

La casa de D. German Petit compra corcha y anticipa cantidades por cuenta de arriendos á largo plazo de dehesas que la produzcan.

Cáceres y Mayo 2 de 1869.—P. A. Restituto Quiroga.

En la mañana del Lunes 10 del corriente mes de Mayo desaparecieron del término de Malpartida de Cáceres cuatro caballerías mayores propias de José Mogollon Doncel, y de las señas siguientes:

Una yegua de pelo negro, edad seis años, alzada siete cuartas próximamente, tiene unos pocos de pelos blancos ó lunar en uno de los menudillos, uñanca de un cuadril, con hierro del Gobierno y una nube en el ojo derecho.

Una potra de pelo negro, edad un año, alzada seis y media cuartas, tiene la cola tusada con borla en el extremo.

Una mula de pelo rojo, edad dos años, alzada siete cuartas próximamente, recién esquilada.

Una mula de pelo negro, edad dos años, alzada sobre dos dedos menos que la anterior, también esquilada, ha sido picada con la reja del arado.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño, vecino de Malpartida de Cáceres.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.